



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 05 001 31 10 005 **2022 - 00208** 00

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO.- Adecuará el poder en el sentido de indicar expresamente **la parte pasiva en el presente asunto, esto es, señalando al extinto y sus correspondientes herederos determinados, sin perjuicio de dirigirse también contra los herederos indeterminados de aquel.**

En el evento de que el nuevo mandato, se otorgue a través del correo electrónico, se deberá aportar igualmente la constancia del envío del poder por parte del poderdante al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la demandante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (art. 5, Ley 2213 de 2022). De lo contrario se le hará presentación personal

SEGUNDO.- Sírvase ampliar el fundamento fáctico que dé cuenta de la convivencia entre los señores PEDRO ÁNGEL MOSQUERA AGUALIMPIA y ANA MARÍA MORENO VALOYES, esto es, referente a las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

TERCERO.- Arrímese copia del registro civil de nacimiento de los señores PEDRO ÁNGEL MOSQUERA AGUALIMPIA y ANA MARÍA MORENO VALOYES acorde con el artículo 110 del Decreto 1260 de 1970, **y en los que se evidencia claramente las notas marginales a la fecha.**

CUARTO.- Se indicará la dirección física (completa) y electrónica que tengan los codemandados dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C. Gral del P.

QUINTO.- Sírvase acreditar la forma como tuvo conocimiento del correo electrónico de titularidad del heredero determinado, allegando las evidencias correspondientes (cruce de información), particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar que den cuenta de esto (art. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022).

SEXTO.- Deberá allegarse los documentos que refiere como prueba de manera legible, por cuanto las aportadas se tornan borrosos.

SÉPTIMO. Subsanaos los requisitos anteriores, en forma simultánea, deberá enviar escrito demandatorio, anexos y copia del escrito de subsanación al extremo pasivo, a la dirección dispuesta para notificaciones, aportando de igual modo la constancia de tal remisión, (art. 6 y 8, Ley 2213 de 2022), presentando el soporte respectivo **de cada uno** de los documentos enviados.

OCTAVO. - Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MANUEL QUIROGA MEDINA', written in a cursive style.

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T1